



UNIVERSIDAD DELVALLE

R E C T O R I A

RESOLUCION No. 2.894
Diciembre 2 de 2004

"Por el cual se reglamenta el procedimiento de funcionamiento de la Unidad de Control Disciplinario Interno"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso de sus atribuciones, y en especial las conferidas por el Consejo Superior en la Resolución No 042 de Junio 3 de 2003 y el Acuerdo No. 004 de junio 5 de 1984 del Consejo Superior,

C O N S I D E R A N D O :

Que para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones de la Unidad de Control Disciplinario Interno, especialmente, las relacionadas con el numeral 1° del Artículo 162 del Acuerdo No.004 de 1984 del Consejo Superior,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1° Cuando la sanción a aplicar fuere del orden de suspensión o destitución conforme al artículo 44 de la Ley 734 de 2002, el Coordinador de la Unidad de Control Disciplinario Interno, solicitará concepto a los miembros de la Unidad, salvo a los profesionales del Derecho que se hayan asignado a la Unidad, enviándole para tal efecto las diligencias adelantadas en la acción disciplinaria.

PARAGRAFO: La Unidad está obligada a rendir concepto ante el Coordinador en un plazo no superior a 30 días, vencido este término sin que haya habido dicho pronunciamiento el coordinador podrá fallar conforme la actuación adelantada por el funcionario investigador.

ARTICULO 2º En caso de que el concepto de la Unidad se aparte de la recomendación del funcionario investigador para aplicar la sanción disciplinaria, se deberá motivar.

ARTICULO 3º En caso de que no haya acuerdo dentro de los miembros de la Unidad para emitir su concepto, el Coordinador ampliará la Unidad con el Representante de los Profesores al Consejo Académico o de un profesional del Derecho de la Universidad que no haya tenido relación con la investigación disciplinaria.

PARÁGRAFO 1º La Unidad ampliada se reunirá dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del acta de desacuerdo y previa la información y conocimiento de todos los antecedentes, emitirá su concepto al Coordinador de la Unidad.

PARÁGRAFO 2º El concepto de la Unidad ampliada se tomará por lo menos por tres de sus miembros pudiendo de todas maneras, quien lo desee, salvar su voto y anexar su concepto que motiva su salvamento.

ARTICULO 3º El Coordinador de la Unidad analizará las objeciones y recomendaciones de los miembros de la Unidad al momento de aplicar la sanción que se hará en un término no mayor de diez (10) días siguientes al recibo del concepto.

ARTICULO 4º Cuando la sanción a aplicar recaiga sobre un Trabajador Oficial el concepto de los miembros de la Unidad (Comité Obrero Patronal) tendrá carácter vinculante para el Coordinador de la Unidad para ser aplicada al disciplinado, lo que constituye la primera instancia, sin perjuicio de la segunda en los términos del artículo 165 del Acuerdo 005 de Julio 9 de 2004 del Consejo Superior.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 2 días del mes de diciembre de 2004.

IVAN ENRIQUE RAMOS CALDERON
Rector

OSCAR LOPEZ PULECIO
Secretario General